Bogotá, 11 de abril de 2019

Doctor

NÉSTOR FRANCO GONZALEZ

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Ciudad

Referencia: SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Señor director,

De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la ley 99 de 1993 y en el decreto 330 de 2007, solicitamos a usted convocar una audiencia pública, con anticipación a la expedición del acto que le ponga término a la actuación administrativa de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de modificación ordinaria del plan de ordenamiento territorial (POT) de Bogotá D.C. La finalidad de la audiencia solicitada es que se dé a conocer, por parte de la CAR y se adelante la evaluación participativa por parte de la comunidad, del mencionado procedimiento de concertación ambiental de la **modificación ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá, dentro del cual se acordarán con la Alcaldía de Bogotá actividades, actuaciones, obras y proyectos con impactos ambientales directos y que eventualmente no estarán sometidos a posterior licenciamiento ambiental.**

Dicha actuación constituye un trámite administrativo, de carácter ambiental y prevalente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la ley 388 de 1997, que está referido a decisiones sobre el uso y ocupación del territorio, y a la modificación de las normas y actuaciones urbanísticas que conciernen al medio ambiente; que pueden causar impactos severos al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, como quiera que, como allí se señala, debe “sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan”.

Le solicitamos así mismo que en obediencia de lo previsto en el mencionado artículo 72 de la ley 99 de 1993, se suspendan los términos y se dé aplicación del decreto 330 de 2007, especialmente en cuanto se refiere a poner a nuestra disposición los actos administrativos expedidos dentro de la actuación administrativa a que nos referimos y los estudios ambientales o los documentos que se requieran para nuestra intervención informada, a partir de la fijación del edicto y por lo menos veinte (20) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública.

Sírvase igualmente, señor director, convocar a la correspondiente reunión informativa.

Atentamente,